



FISCALIA DE ESTADO  
Provincia de Mendoza

MENDOZA, 07 JUN 2017

RESOLUCIÓN N° 074 -F.E.

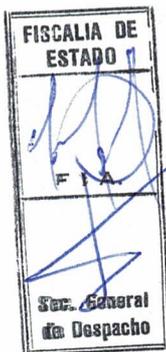
VISTO: Lo actuado en los autos N° 5227-D-2016-05179, caratulados: "Solic. Interv. De F.E. ante OAL de Lavalle por casos que han sido imposibles de tratar por falta de recursos y de profesionales", y:

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se inician a raíz de una denuncia realizada por la Sra. María Isabel del Pópulo, Secretaria General de la Asociación Mendocina de Profesionales de la Salud (A.M.Pro.S). En la mencionada presentación a fs. 3 a 6 adjunta una presunta nómina de casos que habrían sido imposibles de abordar ya sea por su excesiva cantidad, por falta de tiempo, falta de recursos, por escasez de profesionales, etc. Manifiesta que los mismos han sido oportunamente informados a la coordinación del Órgano Administrativo Local de Lavalle y refiere que no sólo no se han obtenido respuestas sino que además se ampliaría el número de situaciones a abordar. Acompaña su denuncia un escrito dirigido a la Coordinación OAL Lavalle en la cual se comunicarían los casos no tratados.

Que a fs. 8 del expediente de marras se dispuso, en virtud de lo denunciado, que el objeto de las presentes se circunscribiera a efectuar un seguimiento del trámite impreso en el organismo competente respecto de la situación denunciada. Motivo por lo cual dicha pieza se tramitó en el área de Seguimiento de Sumarios y Denuncias Penales de esta Fiscalía de Investigaciones Administrativas; oficiándose al Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes, a fin de que informe respecto de lo denunciado por A.M.Pros, remitiéndose de manera adjunta copia certificada de la denuncia.

Que a fs. 13 a 25 obra informe del Ministerio de Salud en el que se manifiesta que en el listado de fs. 3 a 6 del expediente de marras se han enumerado situaciones que no se encuentran activas, sino en ficheros provisorios, explicando que son aquellas situaciones que han sido derivadas a los efectores públicos correspondientes para su seguimiento, encontrándose el OAL a la espera de que remitan informes que determinen si hay derechos vulnerados y que sea necesario la adopción de medidas de protección y/o de protecciones especiales. Expresa también que la OAL no es el organismo que constata situaciones sino que lo realizan los distintos efectores públicos que trabajan la problemática de los niños, niñas y adolescentes hasta cumplir los 18 años, así también que cuando una situación ingresa a la OAL lo hace para adoptar una Medida Administrativa de Protección, Excepcional y/o Conexa, una vez que se han agotado todas las acciones destinadas a la preservación y/o restitución de Derechos por parte de los actores que tomaron conocimiento de la situación.



Dr. JAVIER A. FERNANDEZ  
Fiscal de Estado Subrogante  
(Ley 6716) Provincia de Mendoza



**FISCALIA DE ESTADO**  
Provincia de Mendoza

**RESOLUCIÓN N° 074 - F.E.**

Continúa el informe aclarando que la OAL, como Organismo de Aplicación de la Ley Nacional 26.061, es la última instancia de intervención, salvo situaciones de riesgo inminente y de vulnerabilidad de derechos, donde sea necesaria la adopción de una Medida Administrativa de Protección de Derechos. Así mismo interviene ante la falta de respuesta por parte de los organismos competentes, dependientes de la provincia o de los municipios, que por omisión o acción, obstaculizan el acceso a una política pública. Así también en el informe se manifiesta que se ha aumentado el número de profesionales que trabajan en el OAL de Lavalle.

Que así las cosas, es dable aclarar que esta Fiscalía de Estado ya ha sentado posición en presentaciones similares, cuyo eje de denuncia gira en torno a falencias materiales, edilicias, o de falta de personal, todas las cuales en principio no vislumbran irregularidad administrativa alguna, pues las mismas se deberían a cuestiones presupuestarias. Esto no constituye irregularidad administrativa en sí misma, ya que como ha sostenido la Procuración del Tesoro de la Nación "...el Poder Administrador tiene, en principio, facultades discrecionales dentro de su propio ordenamiento, teniendo fundamentalmente en cuenta las necesidades del servicio y, las medidas que se adopten en ejercicio de esa potestad discrecional deberán ser, para evitar caer en la arbitrariedad, razonables y ajustadas a las probanzas o elementos de juicio obrantes en las actuaciones respectivas" (conf. Dict. 229:159; 261:378; 264:8).

Asimismo, es menester recordar que en tales circunstancias el criterio de esta sede fue el sostenido reiteradamente en diversas causas, en cuanto a que el control efectuado por Fiscalía de Estado al emitir el dictamen está circunscripto a la "legitimidad" del procedimiento, sin que su pronunciamiento importe manifestación alguna sobre cuestiones técnicas (ajenas a su incumbencia) o de mérito, oportunidad o conveniencia (asignadas a los órganos de la administración activa), conforme doctrina sentada en reiteradas oportunidades por la Procuración del Tesoro de la Nación, valorando además los aspectos tratados conforme los informes de los órganos consultivos competentes, según doctrina sentada por el órgano nacional aludido.

Que analizando las consideraciones aportadas por la denunciante, y en su contrapartida, el informe presentado por el Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes, con el objeto de poder realizar la correcta meritución de la problemática evidenciada y con la finalidad de fijar un criterio respecto de la intervención por parte de este Organismo de Control. Es por esto que la cuestión a analizar girará en torno a la meritución de la información solicitada y recibida por esta Fiscalía de Investigaciones Administrativas a la pertinente autoridad de aplicación, que permita determinar con el suficiente grado de certeza si la actuación de agentes y/o funcionarios intervinientes merece atribuir o deslindar responsabilidades administrativas a los términos de la Ley 4418.



Dr. JAVIER A. FERNANDEZ  
Fiscal de Estado Subrogante  
(Ley 6716) Provincia de Mendoza



**FISCALIA DE ESTADO**  
Provincia de Mendoza

**RESOLUCIÓN N° 074-F.E.**

Que debe comprenderse que tratándose de temas relacionados con niños y adolescentes en situación de vulnerabilidad, grupo cuyos derechos están especialmente consagrados como de interés superior. Es este interés superior el que debe primar en todas las decisiones atinentes a los menores, tanto administrativas como judiciales.

Que si bien desde este lugar no podemos fijar criterios de oportunidad, mérito y conveniencia respecto de las acciones a tomar; por su problemática, el tema obliga a que en forma inmediata se activen los resortes gubernamentales necesarios para disponer de los recursos materiales y factores humanos necesarios a fin de adecuar la situación de infraestructura, procesos y decisiones a las normas aprobadas internacionalmente sobre esta cuestión. Razón por la cual se dispuso oficiar inmediatamente a la autoridad de aplicación para poner en su conocimiento los hechos denunciados, adjuntando la planilla con los nombres de los presuntos casos no abordados.

Que de la información recabada y merituada se evidencia que el número de situaciones abordadas por la OAL en cuestión es menor al denunciado, lo que en sí no aporta ni resta contenido a la investigación administrativa en curso, sino que acota el universo denunciado. Por su parte la autoridad de aplicación ha informado respecto de un aumento en el número de profesionales que trabajan en el OAL de Lavalle, así como también informa que se ha destinado una movilidad diaria para los traslados necesarios en todos aquellos casos excepcionales, de emergencia o traslado de niños con Medida de excepción.

Por ello y en uso de las atribuciones que le confieren, la Constitución Provincial y las leyes en vigencia:

**EL FISCAL DE ESTADO SUBROGANTE  
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA  
(Ley 6.716)  
RESUELVE:**

**Artículo 1°**- Clausurar la presente pieza disponiendo su archivo.

**Artículo 2°** - Tómese nota en los registros correspondiente.



**Dr. JAVIER A. FERNANDEZ**  
Fiscal de Estado Subrogante  
(Ley 6716) Provincia de Mendoza